



moral de la persona sobre lo suyo o derecho subjetivo; norma jurídica o derecho normativo; situación o relación objetiva conforme a derecho y realmente regida por éste o derecho objetivo, y el derecho como criterio e ideal de justicia, que debe vivificar la potestad, la norma y las situaciones y relaciones de la realidad. Estos cuatro significados deben tomarse en cuenta necesariamente al promover la auténtica cultura mediante el conocimiento, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos.

#### **El derecho: la potestad de la persona sobre sí misma y lo suyo**

El sentido fundamental del derecho, al que sirven los demás significados, es el derecho como facultad o potestad de la persona sobre su ser, capacidades, actividades y posesiones para lograr su desarrollo histórico y llegar a la plenitud de su fin último. La recta formación de la conciencia en materia de derechos humanos nos exige meditar con seriedad en este significado fundamental del derecho. Cada persona humana tiene en su propio ser las características en que se fundamenta el derecho subjetivo: contingencia, finalidad, libertad responsable, sociabilidad. Como ser contingente y limitado, con naturaleza y finalidad propia, cada persona tiene la obligación de actualizar sus capacidades al lograr sus fines temporales y su fin eterno con libertad responsable, en su vida personal y social.

La obligación moral radical de cumplir la propia vocación y destino debe cumplirse en la sociedad, puesto que el hombre es social por naturaleza y tiene necesidad absoluta de la vida social ordenada y constructiva. Para cumplir en sociedad la obligación radical del destino humano, el hombre está dotado de potestad moral sobre sí mismo y lo suyo, es decir, tiene derechos subjetivos naturales y radicales, que deben integrarse en el sistema positivo de derechos y obligaciones establecido por la sociedad. El ser humano, contingente, racional, libre y de camino hacia su último fin a través de los fines intermedios, es un ser natural y radicalmente obligado y dotado de derechos subjetivos, que debe vivir en una sociedad cuyas relaciones estén realmente regidas por normas jurídicas justas.

#### **Los derechos humanos son los derechos naturales**

En el uso ordinario del lenguaje, los derechos humanos son los derechos naturales de la persona humana y de la sociedad; son el fundamento y el esquema esencial de los derechos positivos, establecidos por la autoridad del Estado. Por el hecho de ser persona humana, cada hombre es titular de de-



rechos humanos, es decir, de derechos naturales, anteriores a cualquier intervención del Estado y que deben ser reconocidos por éste. Los derechos humanos o naturales, reconocidos, al menos en la letra legal, por gran número de Estados, son facultades básicas de la persona sobre sí misma y lo suyo; son también normas jurídicas profundas, tales como “da a cada quien lo suyo”, “cumple los pactos o contratos que has hecho”, “obedece a la autoridad legítima”, “no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan”, “no confundas el hecho con el derecho”, “la fuerza del derecho no es el derecho de la fuerza”, etc. Los derechos humanos o naturales exigen también que las relaciones de la vida social se rijan de verdad por normas jurídicas justas de tal manera que lo justo se encarne en la realidad objetiva. Los criterios o ideales naturales de justicia impulsan a los hombres a enjuiciar las situaciones de hecho, a criticarlas y a promover el cambio justo en la sociedad. La conciencia, la estima y el ejercicio de los derechos humanos naturales son orientación y fuerza decisivas en la lucha multiforme por la justicia para la rectificación o sustitución del derecho positivo y también para lograr su vigencia y respeto.

#### **Correlación entre derecho y deber**

La fuerza cultural ordenadora del derecho se manifiesta, de manera especial, en la correlación o mutua implicación que se da entre el derecho y el deber. Esta reciprocidad se da entre personas físicas o jurídicas diferentes y también en la misma persona titular del derecho. Al derecho del facultado corresponde el deber del obligado y viceversa. En la relación jurídica eficaz al ejercicio del derecho de uno corresponde el cumplimiento del deber del



penas jurídicas o aplicar al delito las sanciones de la moral en sentido no jurídico. A la autolimitación de la moral para constituir el ámbito del derecho corresponde la autolimitación del derecho para no ampliar abusivamente su participación en el campo de la moral.

Las normas jurídicas no deben necesariamente establecer como obligatorios los niveles máximos de moral ni prohibir todos los tipos de males morales. Las normas jurídicas tratan de promover y defender niveles básicos de moralidad en la vida social porque expresamente reconocen la existencia y la obligatoriedad de una moral que rebasa las autolimitaciones jurídicas. Por ejemplo, un santo no es la persona que cumple perfectamente con el código penal y nada más; tampoco la moralidad y felicidad familiar alcanzan su máximo nivel con la observancia del código civil, y, dentro de esta serie de reflexiones, es claro que el amor al prójimo, la estima de los bienes eternos y el desprendimiento de los bienes materiales no encuentran su expresión plena en el respeto a los salarios mínimos. El derecho es necesario, pero no suficiente, para promover y garantizar la plenitud de bienes morales exigidos por la naturaleza cultural del ser humano. Aquí radica la grandeza y la limitación del derecho: por sí mismo, el derecho no puede producir la luz de la conciencia y el vigor de la voluntad necesarios para cumplir suficientemente siquiera con las exigencias del orden jurídico, mucho menos con la exigencia plena y total de la máxima perfección moral. A pesar de todo, es fundamental e indispensable la afirmación de que en el esfuerzo cultural, el derecho es necesario, aunque no sea suficiente, para la plenitud moral de la vida humana.

La índole moral del derecho se manifiesta también con toda claridad en su contenido y motivación de justicia y amor al prójimo. La norma jurídica trata de realizar la justicia en la realidad objetiva. Con razón, lo justo objetivo es significado esencial del derecho. Como voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo, la justicia no tiene límite ni respecto de las personas y sociedades, que son el "cada quien" de la definición, ni en relación con "lo suyo" que les atribuye. La justicia da lo suyo a las personas físicas y a las personas jurídicas, con lo cual supera los extremismos de signo individualista o colectivista. También la sociedad tiene derecho a que sus miembros le den con



justicia lo suyo para realizar y defender el bien común. Lo suyo de cada quien es, ante todo, el propio ser y la propia vida y luego también los bienes materiales. Un derecho injusto es algo absurdo y contradictorio, lo cual equivale a decir que el derecho es esencialmente moral. Además, el alma que inspira la obra de la justicia es el amor al prójimo porque quien ama a su prójimo comienza por no hacerle injusticias. Si la justicia es "el mínimo del amor al prójimo socialmente exigible", el derecho, vivificado por la justicia, no puede realizarse sin un mínimo de amor. Es falsa la disyuntiva que atribuye el amor a la relación con los hombres cercanos y la justicia al trato con los distantes. En realidad, quien no tenga ni siquiera un mínimo de amor o benevolencia con su prójimo no podrá ser justo con él. La obra básica del derecho es la justicia, obra primera del amor, y éste es el impulso cultural supremo.

**"TODO LO QUE EL EN EL HOMBRE ES UNIVERSAL PERTENECE AL ORDEN DE LA NATURALEZA Y SE CARACTERIZA POR LA ESPONTANEIDAD: MIENTRAS QUE TODO LO QUE SE HALLA SUJETO A UNA REGLA PERTENECE AL ORDEN DE LA CULTURA Y PRESENTA LOS ATRIBUTOS DE LO RELATIVO Y PARTICULAR".**  
(Claude Levi-Strauss)